



Resolución Directoral

N° 0017 -2021-MTC/21

Lima, 14 ENE. 2021

VISTO:

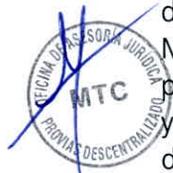
El Informe N° 003-2021-MTC/21.GIE.OACM de la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01 de fecha 19 de junio de 2018, se instauró la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 756-2018-MTC/01 de fecha 01 de octubre de 2018, se resolvió modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, en el siguiente término: "(...) *Exceptuar a PROVIAS DESCENTRALIZADO de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin que se realice la gestión, contratación, ejecución e instalación de puentes modulares, adquiridos mediante el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MTC/21 – Segunda Convocatoria, quedando para tal efecto autorizado aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial*". (El énfasis es nuestro);





Resolución Directoral

Que, con fecha 30 de octubre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Ing. LUIS CHAMPI YANQUI, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 218-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 31-2020-MTC/21) para la supervisión de la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR: TAMBO REAL, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, REGIÓN ANCASH; ítem 1", con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y por el monto de S/ 52,754.60 (Cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro con 60/100 Soles) incluido IGV;



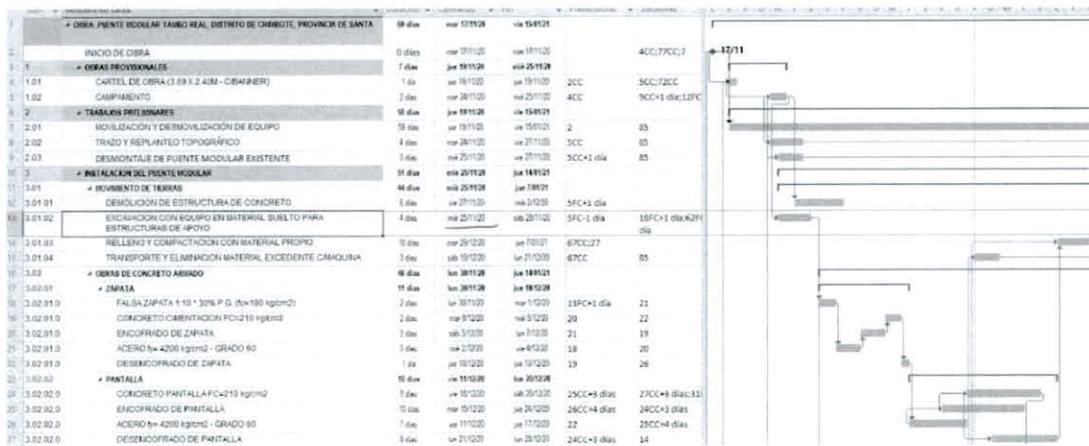
Que, con fecha 04 de noviembre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa CONSORCIO P&C EJECUTORES (conformado por: 1) Pacific Inversiones S.A. y 2) Corporación Cromos S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 228-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 0029-2020-MTC/21) para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR: TAMBO REAL, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, REGIÓN ANCASH; ítem 1", con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 733,404.06 (Setecientos treinta y tres mil cuatrocientos cuatro con 06/100 Soles) incluido IGV;



Que, el día 16 de noviembre de 2020, la Entidad realizó la entrega del terreno al Contratista y no habiéndose solicitado adelanto directo, el plazo de ejecución de la obra se inició el 17 de noviembre de 2020;

Que, a través de Carta N° 001-014 – 2020-CPYCE, recibida por el Supervisor el 18 de diciembre de 2020, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por catorce (14) días calendario, por el lapso de tiempo comprendido desde el 21 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2020, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", ante el impedimento de ejecutar las partidas 2.01 "desmovilización y movilización de equipo" y 3.01.02 "excavación con equipo en material suelto para estructuras de apoyo", que forman parte de la ruta crítica del programa de obra vigente, causal que fue generada como consecuencia de la irrupción de la población local en el lugar de ejecución de la obra, quienes manifestaron su desacuerdo con el acceso provisional que se colocó de forma alterna para mantener la transitabilidad y la conectividad de la zona, en tanto perdure la ejecución de las actividades correspondientes a la instalación de las estructuras metálicas modulares del Puente Tambo Real, conforme a lo indicado en el expediente técnico. Para tal efecto, adjuntó los Asientos del Cuaderno de Obra N° 05, 07, 13, 15 y 19 del Residente de Obra, de fechas 21, 23, 28, 30 de noviembre, así como 03

de diciembre de 2020, respectivamente. Del mismo modo, presentó como sustento de su petición actas suscritas por la población en las cuales manifiestan su disconformidad con el acceso provisional colocado, así como su conformidad con la propuesta efectuada como alternativa para solucionar los sucesos antes señalados; una constancia suscrita el 05 de diciembre de 2020 por el Juez de Paz de la Corte Superior de Justicia del Santa, en la cual se señala que la población aceptó la alternativa propuesta y se autoriza a continuar con los trabajos programados; asimismo presentó el siguiente gráfico:



Que, por medio del Informe N° 145-2020-SO-PVD-LCHY/PTE TAMBO REAL , recepcionada por PROVIAS DESCENTRALIZADO el 29 de diciembre de 2020, el Supervisor emite opinión favorable respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01 al Contrato N° 228-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista, precisando lo siguiente: (i) La oposición de la población al cierre del puente mientras no se ejecute un pase provisional peatonal y vehicular que no está comprendido en el expediente técnico ha generado el atraso en el ritmo de ejecución de la obra, ya que no se permitía ejecutar la obra en el ritmo adecuado, de acuerdo al cronograma de avance, hechos que no son imputables al Contratista, (ii) El malestar de la población y su obstaculización afectaron la ruta crítica de la obra, pero debido al accionar conciliador del Contratista, estos hechos llegaron a su fin con la firma del Acta de Entrega de puente provisional del 03 de diciembre del 2020, (iii) Se debe tener en cuenta que, el Contratista ha ejecutado el pase provisional peatonal y vehicular a su costo y a satisfacción de los pobladores, sin ello, no hubiera sido posible continuar con la ejecución de la obra, por ende, la ampliación de plazo corresponde al atraso durante la ejecución del pase provisional y por la oposición al cierre del puente para ejecutar, entre otros, las partidas de desmontaje y demolición, (iv) Si bien es cierto que



Resolución Directoral

la obra desde el 21.11.2020 hasta el 03.12.2020 no se ha paralizado, sin embargo, se ejecutaron trabajos preliminares a ritmo lento y sin poder ejecutar los programados de mayor incidencia, y (v) Se puede observar que las partidas referidas están en la ruta crítica o se hacen críticos porque no es posible ejecutarlos en forma simultánea, por ende, la cuantificación del atraso o tiempo necesario optimizado (ampliación de plazo N° 01) para nivelar con la programación de obra y terminar la obra dentro del plazo es de 13 días calendarios, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, con aceptación voluntaria del Contratista y el Supervisor;



Que, a través del Informe N° 003-2021-MTC/21.GIE.OACM, la Gerencia de Intervenciones Especiales recomienda declarar la procedencia en parte de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), conforme a las siguientes consideraciones:



"(...)

IV. ANÁLISIS

IV.2. PROCEDIMIENTO

iii. *Afectación de Ruta Crítica del programa de ejecución de Obra vigente*



La causal invocada, corresponde al impedimento de parte de la población de la localidad para ejecutar la partida de ruta crítica 03.01.02 Excavación con Equipo en material Suelto para Estructuras de Apoyo (RUTA CRITICA), lo cual ha sido mencionado por el Contratista y ratificado por el Supervisor:

CONSORCIO P Y C EJECUTORAS		CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA GANTT		PROYECTOS DESCENTRALIZADOS	
OBRA: INSTALACION DE PUENTE MODULAR TAMBO REAL, CUBANOTE, SANTA REGION AJACASH					
N°	Partida de Obra	Inicio	Fin	Duración	
1	Proyecto: "INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR TAMBO REAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE..."	01.11.2020	03.12.2020	32 días	
2	INSTALACION DE PUENTE MODULAR TAMBO REAL	01.11.2020	03.12.2020	32 días	
3	INICIO	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
4	OBRAS PROVISIONALES	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
5	5.01 CARTEL DE OBRA (3.00 X 2.40M - C/BAZIER)	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
6	5.02 CAMPAMENTO	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
7	TRABAJOS PRELIMINARES	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
8	2.01 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
9	2.02 TRAZO Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
10	2.03 DESMONTAJE DE PUENTE MODULAR EXISTENTE	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
11	3 INSTALACION DE PUENTE MODULAR	01.11.2020	03.12.2020	32 días	
12	3.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS	01.11.2020	03.12.2020	32 días	
13	3.01.01 DEMOLICION DE ESTRUCTURA DE CONCRETO	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
14	3.01.02 EXCAVACION CON EQUIPO EN MATERIAL SUELTO PARA ESTRUCTURAS DE APOYO	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
15	3.01.03 RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROPIO	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
16	3.01.04 TRANSPORTE Y ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE C/AMQUINA	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
17	3.02 CONCRETO ARMADO	01.11.2020	03.12.2020	32 días	
18	3.02.01 ZAPATA	01.11.2020	03.12.2020	32 días	
19	3.02.01.C PALSA ZAPATA 1.10 * 30% P.C. (f=150 kg/cm2)	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
20	3.02.01.C CONCRETO CIMENTACION FC=210 kg/cm2	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
21	3.02.01.C ENCOFRADO DE ZAPATA	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
22	3.02.01.C ACERO fy=4200 kg/cm2 - GRADO 66	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
23	3.02.01.C DESMCOFRADO DE ZAPATA	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
24	3.02.02 PANTALLA	01.11.2020	03.12.2020	31 días	
25	3.02.02.C CONCRETO PANTALLA FC=210 kg/cm2	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
26	3.02.02.C ENCOFRADO DE PANTALLA	01.11.2020	01.11.2020	0 días	
27	3.02.02.C ACERO fy=4200 kg/cm2 - GRADO 66	01.11.2020	01.11.2020	0 días	

IV.3. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN

La paralización de obra debida a la causal invocada, ha sido debidamente sustentada y corroborada por la Supervisión, y se ha dado en el periodo del 21/11/2020 al 03/12/2020, es decir por 13 (trece) días calendario .

V. CONCLUSIONES

- V.1. *La causal invocada en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 paralizó desde día 21/11/2020 la partida de ruta crítica 03.01.02 Excavación con Equipo en material Suelto para Estructuras de Apoyo, lo cual ha sido mencionado por el Contratista y ratificado por el Supervisor. Ello por el desacuerdo de la población con el puente provisional planteado en el Expediente Técnico*
- V.2. *El Contratista ha gestionado de propia cuenta una alternativa de puente provisional, logrando conciliar con la población, quienes suscribieron el día 03/12/2020 el acuerdo de conformidad con planteamiento implementado, dando por reiniciadas las actividades al día siguiente de dicha suscripción.*
- V.3. *Se ha demostrado correctamente la justificación de la Ampliación de Plazo N° 01 mediante los Asientos del Cuaderno de Obra, Actas de Acuerdo con la población y opinión de la Supervisión, obteniendo una cuantificación de 13 días calendarios por compensar en el plazo contractual.*

(...)" ;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 29-2020-MTC/21, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR: TAMBO REAL, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, REGIÓN ANCASH; ítem 1", del cual deriva el Contrato N° 228-2020-MTC/21, fue convocado el 01 de octubre de 2020, al amparo de la normativa antes citada;

Que, sobre el particular, el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el "Reglamento", señala que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* (El resaltado es nuestro);



Resolución Directoral

Que, en este sentido, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, establece el procedimiento de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: *"85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)"*. (El resaltado y subrayado son nuestros);



Que, como se puede apreciar, las normas establecen el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, por lo que, el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;



Que, de lo antes acotado se desprende que los impedimentos suscitados en el lugar de ejecución de la obra no son atribuibles al Contratista, por lo que, su solicitud se enmarca dentro de los supuestos establecidos en las normas que regulan el procedimiento especial de reconstrucción con cambios;

Que, adicionalmente, debe tomarse en consideración que el Contratista adjuntó a su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 documentos con los cuales acredita que el impedimento para ejecutar las actividades que forman parte del calendario de obra vigente son ajenos a su voluntad;

Que, atendiendo a ello, el Supervisor y la Gerencia de Intervenciones Especiales coinciden al indicar que las partidas invocadas por el Contratista para sustentar su solicitud de ampliación de plazo (2.01 "desmovilización y movilización de equipo" y 3.01.02 "excavación con equipo en material suelto para estructuras de apoyo"), forman parte de la

ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, por lo que, resulta procedente aprobar la ampliación de plazo solicitada;

Que, resulta necesario precisar que el Contratista sustenta que se encontró impedido de cumplir con sus obligaciones contractuales, por causas no atribuibles a él, en el periodo de tiempo comprendido desde el 21 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2020, acreditando ello con la presentación de los Asientos N° 05 (inicio de la causal) y N° 19 (fin de la causal) del cuaderno de obra, de fechas 21 de noviembre y 03 de diciembre, respectivamente, contabilizándose trece (13) días calendario de afectación, y en la medida en que no presenta asientos del cuaderno de obra del día 04 de diciembre de 2020 que pudieran señalar que se encontraba impedido para cumplir con sus obligaciones contractuales, dicho día no podrá ser contabilizado y reconocido en la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 al Contrato N° 228-2020-MTC/21;

Que, a través del Informe N° 037-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 14 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, concluye que es legalmente viable declarar procedente en parte la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista, a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 228-2020-MTC/21, al haberse cumplido con los requisitos, formalidades y procedimiento previstos en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo N° 01, por trece (13) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO P&C EJECUTORES, a cargo de la



Resolución Directoral

ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR: TAMBO REAL, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, REGIÓN ANCASH; ítem 1, materia del Contrato N° 228-2020-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de obra al 28 de enero de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la Ampliación de Plazo N° 01, por trece (13) días calendario, al Supervisor LUIS CHAMPI YANQUI, a cargo del servicio de Supervisión de la Obra: "INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR: TAMBO REAL, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, REGIÓN ANCASH; ítem 1", materia del Contrato N° 218-2020-MTC/21, difiriéndose el término de la supervisión al 12 de febrero de 2021.

Artículo 3.- Como consecuencia de las ampliaciones de plazo de los Contratos N° 228-2020-MTC/21 y N° 218-2020-MTC/21, se deberá ampliar el plazo de las garantías que se hubieren otorgado.

Artículo 4.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 y de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01, son responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

Artículo 5.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

Artículo 7°.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO P&C EJECUTORES, al Supervisor LUIS CHAMPI YANQUI y a la Unidad Zonal de ANCASH, para su conocimiento y fines





correspondientes, en mérito a lo dispuesto en el literal g) del artículo 28 del Manual de Operaciones.

Artículo 8°.- Insertar la resolución que se emita en el expediente de contratación relacionado con los Contratos N° 228-2020-MTC/21 y N° 218-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.



Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO